



FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
25/01/2023

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Vistos los artículos, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que "1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. 2. Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen"; y el artículo 4 de la misma ley, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que determina que "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a. Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b. Las potestades tributaria y financiera.(...)".

Considerando que según el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Haciendas Locales, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a través de las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales.

Visto lo dispuesto en el artículo 135.2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se presenta, para su aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas que a continuación se describen y a las que les acompañan, los informes que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PARA FINES LUCRATIVO

Mediante escrito remitido por la Dirección de Cultura se solicita la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos con la finalidad de continuación de expediente para la celebración de Convenio de Colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Junta de Cofradías para la autorización de ésta para la ocupación de la vía pública durante los días de Semana Santa, y en base a Informe emitido por el Sr. Interventor General Municipal al respecto del mismo.





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
25/01/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegada de Área de Gobierno de
Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior
ESPERANZA NIETO MARTINEZ
25/01/2023

Figura en el expediente el mencionado informe que expresamente indica, en cuanto a la CLAUSULA SEGUNDA del convenio, que *“esta clausula que determina la no sujeción de la Junta de Cofradías a la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, es incongruente con el Artículo 5º, letra B), b) de la Ordenanza fiscal reguladora. Así pues, se requiere la modificación de la Ordenanza para introducir algún supuesto de exención conforme al artículo 16 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

Considerando igualmente que es de interés de esta Corporación el apoyo y el fomento de actuaciones que, de forma directa o indirecta, redunden en la promoción de la ciudad de Cartagena, sus eventos e historia, se entiende necesaria la adopción de medidas para favorecer las mencionadas acciones.

Es por todo lo anterior que procedería la incorporación de un párrafo al final del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal, que regula el hecho imponible, para excluir del mismo las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público que se realicen como consecuencia de eventos promovidos por entidades sin ánimo de lucro cuando éstos promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena. Al tiempo se incluye en este mismo párrafo la no sujeción ya prevista para las ocupaciones realizadas con motivo de rodajes cinematográficos y documentales que promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena.

El artículo 1 quedará por tanto redactado del siguiente tenor literal:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituyen el hecho imponible de estas tasas, los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público local contenidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales;
- la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos;
- la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública;
- la instalación de aparatos distribuidores de combustible y en general de cualquier artículo o mercancía;
- la instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatonos situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No formará parte del hecho imponible, previa comunicación de la Concejalía competente para la autorización, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se produzca en los casos siguientes:

- Como consecuencia de eventos organizados por instituciones sin ánimo de lucro que promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena.
- Como consecuencia de rodajes cinematográficos y documentales que promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena.





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
25/01/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegada de Área de Gobierno de
Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior
ESPERANZA NIETO MARTINEZ
25/01/2023

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Encontrándose en consulta pública la posible modificación de la Ordenanza de la ORA se hace necesaria la revisión de la redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa y la modificación de la misma para su adaptación.

Se ha eliminado el distintivo físico de residente y la obligación de exposición de la tarjeta en el vehículo, por lo que deben ser anuladas las referencias a la misma en la Ordenanza Fiscal.

Por otro lado, ante la posibilidad de establecimiento de nuevas zonas de aparcamiento para residente y la obligación de abono de tasa para la concesión de la autorización pertinente, se precisa la regulación previa de la misma. Habida cuenta de que esta tarifa es idéntica para todas las zonas de aparcamiento reservadas para residentes, procedería la adaptación de la Ordenanza en el sentido de eliminar la referencia concreta a las zonas de residente actualmente aprobadas, para la unificación de todas ellas en relación con la tasa a abonar.

Considerando todo lo anterior, debe modificarse el último párrafo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en las vías que se determine sustituyendo la palabra “tarjeta” por la de “autorización” y quedando redactado éste:

“A estos efectos, el residente además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al devengo, y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá de abonar el importe de la Tasa con anterioridad a 31 de enero de cada año, perdiendo en caso contrario su condición de residente hasta la obtención de una nueva autorización.”

Igualmente resulta necesaria la modificación del párrafo cuarto del artículo 7 de la mencionada Ordenanza que donde dice:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podrán estacionar los residentes, previo abono de la tarifa anual, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.”

debe decir:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, podrán estacionar los residentes previo abono de la tarifa anual.”

Es por todo lo anterior que **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

1.- La imposición, aplicación y exacción de las Tasas recogidas en la modificación de Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en la misma desde su aprobación y publicación y ejercicios sucesivos hasta su nueva modificación o derogación.





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
25/01/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegada de Área de Gobierno de
Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior
ESPERANZA NIETO MARTINEZ
25/01/2023

2.- La elevación, previo informe del Sr. Director Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, del Consejo Económico, del Sr. Interventor General Municipal y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos y de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse para su aprobación provisional. Una vez aprobada se expondrá al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen
LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR
Fdo. Esperanza Nieto Martínez





FIRMADO POR

MARIA TERESA GUERRERO MADRID
ASESORA DE LA ASESORIA JURÍDICA
25/01/2023 10:58



AREA DE ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

Asunto: PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

INFORME: Examinada la precitada propuesta, he de manifestar:

1.- La Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales es realizada a la Junta de Gobierno y elevada al Pleno por la Concejala del Área de Hacienda, con la rúbrica el Director del Órgano de Gestión Tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA** que, respecto de las funciones del Concejala del Área, y del Director del Órgano de Gestión Tributaria determina lo siguiente:

CAPÍTULO V De la Organización de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena

Sección 1ª.- Organización

Artículo 21 Funciones de los Concejales Delegados de Área

A los Concejales Delegados de Área corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones: (...)

c. Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

d. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias. (...)

Sección 4ª. Organización Económico-Financiera

Artículo 31.- Órgano de Gestión Tributaria

(...)

2. a. *El Director del órgano (...)* Ejercerá las siguientes funciones:



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTXC 974F XEJT 7QVW

INFORME ASESORIA - SEFYCU 2482121

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

MARIA TERESA GUERRERO MADRID
ASESORA DE LA ASESORIA JURÍDICA
25/01/2023 10:58



AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

- 1. La máxima dirección y coordinación de las acciones del órgano.*
- 2. La propuesta del análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal, con aprobación del calendario fiscal, previo informe de la Tesorería General.*
- 3. La gestión, liquidación, inspección de los actos tributarios y precios públicos y prestaciones patrimoniales.*
- 4. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida*
- 5. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y participación de ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

2.- Las Ordenanzas Fiscales, por expresa remisión del art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LRRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a través del cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales señala que las ordenanzas fiscales son el instrumento legal que las entidades locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos en la propia ley. Distingue este precepto entre dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de haciendas locales, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales. Así se desprende de la dicción del artículo 15, apartados 2 y 3. En uno y en otro caso estamos ante normas de rango reglamentario que desarrollan y complementan lo establecido por la ley.

En el estricto ámbito de la normativa general del régimen local, el artículo 106.2 de la Ley 7/1885, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, también distingue entre estos dos tipos de normas reglamentarias tributarias en la escena municipal, al señalar que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTXC 974F XEJT 7QVW

INFORME ASESORIA - SEFYCU 2482121

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

MARIA TERESA GUERRERO MADRID
ASESORA DE LA ASESORIA JURIDICA
25/01/2023 10:58



AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales ha de ajustarse a los siguientes trámites (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril):

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de un reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Aunque la ley no distingue, hay que entender necesariamente que en lo que se refiere a las entidades locales, este precepto es aplicable a las ordenanzas no fiscales, dado que las fiscales se contemplan en su normativa específica, que es la de las Haciendas locales.

Por lo tanto en esta materia de Hacienda local no es aplicable la consulta previa del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común ni siquiera supletoriamente, porque la regulación de las Ordenanzas Fiscales es específica, singular y completa.

Como se ha dicho el órgano municipal competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 123 LRBRL es el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, (artículo 127.1 a)) de la LRBRL requiriendo para su aprobación mayoría simple.

El objeto de la Propuesta es la imposición, aplicación y exacción de las Tasas recogidas en la modificación de Ordenanzas referenciadas en dicha Propuesta, en la forma prevista en la misma desde su aprobación y publicación y ejercicios sucesivos hasta su nueva modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTXC 974F XEJT 7QVW

INFORME ASESORIA - SEFYCU 2482121

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

MARIA TERESA GUERRERO MADRID
ASESORA DE LA ASESORIA JURIDICA
25/01/2023 10:58



AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

Así pues, la Propuesta sobre modificación de las Ordenanzas resulta ajustada a Derecho, no obstante, deberá a estarse al contenido del informe de la Intervención municipal.

En definitiva, y a la vista de lo establecido en y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente.**

No obstante, como se ha dicho el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal a los efectos de fiscalización.

Cartagena a la fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO DIRECTOR DE LA
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Fdo. Francisco Pagán Martín-Portugués.

SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTXC 974F XEJT 7QVW

INFORME ASESORIA - SEFYCU 2482121

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
25/01/2023



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

INFORME DE INTERVENCIÓN N.º OF-1 / 2023

REF. PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Visto el expediente donde se propone la modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2023, en el ámbito del control financiero de conformidad con el art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe .

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PARA FINES LUCRATIVO

Se modifica el artículo 1 para introducir un supuesto de no sujeción “como consecuencia de eventos organizados por instituciones sin ánimo de lucro que promocionen o publiquen en la ciudad de Cartagena”.

La modificación está en consonancia con el arts. 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que es aceptada por la Intervención municipal.

No hay estimación económica del impacto de la modificación, no obstante se estima que no va a tener repercusión, o de serlo, resultaría muy poco significativa.

Téngase en cuenta que los cánones recibidos por mesas y sillas por las empresas gestoras son después transferidos a las asociaciones organizadoras de los eventos (Junta de Cofradías, Asociación de Cartagineses y Romanos, etc) para potenciar la actividad, por lo que el balance económico es nulo para el Ayuntamiento. Así, el cambio de modelo de gestión que trae causa de este expediente (convenio con la Junta de Cofradías para la gestión por esta de las sillas de los desfiles) no va a suponer ningún impacto económico real al Ayuntamiento.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
25/01/2023



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

La modificación que se propone (arts. 6 y 7 de la Ordenanza), es de carácter meramente técnico al homologar las zonas de aparcamientos de residentes y eliminar la tarjeta de estacionamiento y su sustitución por autorización administrativa.

La modificación se ajusta plenamente al arts. 20 y siguientes del TRLRHL que regula legalmente el cobro de las tasas, por lo que es aceptada por esta Intervención.

Esta modificación no tiene impacto económico alguno.

Consta informe jurídico de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 25 de enero de 2023, donde se detallan los aspectos de trámite y procedimiento que deberán ser conformes al art. 17 del TRLRHL.

Como conclusión, en base a los antecedentes mencionados, y con las consideraciones hechas en este informe, la Intervención municipal informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de la decisión que adopten los órganos competentes para su aprobación.

En Cartagena, a fecha de la firma.

El Interventor Municipal
Fdo. Jesús Ortuño Sánchez





FIRMADO POR

BERNARDO MUÑOZ FRONTERA
SECRETARIO CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
25/01/2023



NIF: P3001600J



Ayuntamiento
Cartagena

Consejo Económico-Administrativo

Expediente 721820D

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Adjunto le remito Dictamen, adoptado por unanimidad, por el Consejo Económico Administrativo, en sesión de 25 de enero de 2023, en relación con la Propuesta de la Concejala del Área de Gobierno de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, de 25/01/2023, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para fines lucrativos y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen.

A la vista de la Propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para fines lucrativos, formulada por la Concejala del Área de Gobierno de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, el funcionario que suscribe, considera su obligación exponer brevemente las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Debe modificarse el párrafo segundo del artículo 1º.- de la Propuesta, relativo al Hecho imponible de la tasa, que señala:

“No formará parte del hecho imponible, previa comunicación de la Concejala competente para la autorización, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se produzca en los casos siguientes:”.

El artículo 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, define el hecho imponible, en los siguientes términos:

“1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción”.

Por tanto debe eliminarse la expresión “no formará parte del hecho imponible”, utilizada en la Propuesta, al no existir tal concepto en la LGT ni en el Derecho Tributario, que únicamente contempla los conceptos de hecho imponible y supuestos de no sujeción, por cuanto que la Propuesta lo que contempla es una exención, definida en del artículo 22 de la LGT, como aquellos supuestos (exenciones) en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es

1



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTZA 9FV4 MKZU LN9Q

OFICIO DE REMISIÓN + INFORME CONSEJO - SEFYCU 2482467

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

BERNARDO MUÑOZ FRONTERA
SECRETARIO CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
25/01/2023



NIF: P3001600J



Ayuntamiento
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

SEGUNDO.- El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que **“no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales** que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y que no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Los supuestos de exención de las tasas locales se contemplan en el artículo 21.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, que establece que: “El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional”.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 9.2 su carácter supletorio respecto de la legislación que regula las tasas de las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales.

La Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, determina en el artículo 61.3:

“No se exigirá el pago de la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión, autorización o adjudicación”.

TERCERO.- En opinión del funcionario que suscribe, salvo superior criterio, debe modificarse la redacción de la Propuesta, valorando la inclusión de uno o varios supuestos de exención, en aplicación de los preceptos legales consignados, debiendo acreditarse en el expediente de autorización la nula utilidad económica para el sujeto pasivo, respecto a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público.





FIRMADO POR

BERNARDO MUÑOZ FRONTERA
SECRETARIO CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
25/01/2023



NIF: P3001600J

Consejo Económico-Administrativo

Expediente 721820D



Ayuntamiento
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

CUARTO.- Esta precisión se contiene en el Informe de la Intervención municipal, de 17 de enero de 2023, que obra en el expediente remitido, sin que haya sido tenido en cuenta en la Propuesta, objeto de Informe del CEAC.

QUINTO.- Por último indicar que el artículo 135.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina textualmente, que corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias: “**La Propuesta**, elaboración e interpretación **de las normas tributarias propias del ayuntamiento**”.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente, en fecha al margen.

SRA. CONCEJAL DEL AREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGIAS E INTERIOR.-

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es

3



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTZA 9FV4 MKZU LN9Q

OFICIO DE REMISIÓN + INFORME CONSEJO - SEFYCU 2482467

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

BERNARDO MUÑOZ FRONTERA
SECRETARIO CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
25/01/2023



NIF: P3001600J



Ayuntamiento
Cartagena

Consejo Económico-Administrativo

Expediente 721820D

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Elevada a la Junta de Gobierno, sobre MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE, este Consejo Económico y Administrativo de Cartagena, informa lo que, a continuación, se resuelve.

El Consejo Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, acuerda por unanimidad aprobar favorablemente la Propuesta de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

VOCAL

Fdo. Francisco J. Olmos Pérez

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Fdo. Juan José Manzanares Manzanares

VOCAL

Fdo. Luis F. Fernández Martínez

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es

1



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA JTZA 9FV4 MKZU LN9Q

OFICIO DE REMISIÓN + INFORME CONSEJO - SEFYCU 2482467

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4